

recomendar á los gremios que le socorriesen, expresándose en las mismas recomendaciones los motivos que habia para ello. Si se hubiesen franqueado al señor Conde las cartas de Pignateli, ó copias de ellas, segun pidió en su exposicion preliminar, se veria por su tenor demostrada esta verdad.

En dichos socorros llevaba tambien el señor Conde la mira de que el tesorero Condom fuese reintegrando el importe de los vales que le habia anticipado la Junta de canales á consecuencia de la real orden de 19 de Octubre de 1789, de que se ha tratado ántes, suministrando con su giro fondos para las obras. Con los mismos socorros podia tambien Condom restablecer el crédito de su giro, que iba perdiendo en las letras que daba para dichas obras, lo que representaba el protector Pignateli, segun se ha dicho ya. Y en fin, pensaba el señor Conde adquirir para los canales las gracias de extraccion de seda y esparto, que pertenecian al tesorero, á cuenta de dichos socorros, segun manifestó á la diputacion de gremios en uno de los papeles de que se hizo expresion en el punto de la factura de cuchillos. Todos éstos eran arbitrios para dotar los canales y la continuacion de sus obras; pero, á pesar del mucho celo público de que dimanaban, se acriminaron ahora delitos.

En estos auxilios que el señor Conde trató de facilitar á Condom para que restableciese su crédito, imitó la conducta de grandes y acreditados ministros, que hicieron lo mismo en iguales circunstancias, y tal vez ménos urgentes, y lo que suelen practicar muy hábiles y experimentados negociantes con sus más atrasados deudores; y por eso dijo en su exposicion preliminar que un ministro superior, como un general que atiende á muchos puntos y cosas, tiene otros arbitrios y facultades para arriesgar sus conjeturas ó cálculos políticos ó militares, siempre que la necesidad ó una probabilidad moral lo pida ó lo autorice. En los años de 79 á 81 se entregaron á Condom por los gremios, en virtud de iguales recomendaciones del señor Conde, nueve millones de reales, y cerca de otros ocho por el Marqués de Iranda y casa de Moguer; cuyas sumas fueron reintegradas; y así, cuando Condom representó, en Setiembre de 1790, los apuros para pagar sus letras vencidas, ú obligaciones que habia contraido, no halló el señor Conde dificultad en hacer lo mismo que habia hecho diez años ántes, recomendando á los gremios su socorro, pero siempre con el objeto de las obras, de que permaneciesen reservados los vales, segun se habia mandado por la real orden de 16 de Junio de 1790, y de sacar algo del giro de Condom para reintegro de sus descubiertos.

El objeto que se tuvo en la reserva de los vales existentes fué que no faltasen fondos con que pagar los intereses que debian los canales en Holanda, manteniendo así el crédito de la Empresa, y áun de

la corona, y esto se respondió á Pignateli cuando preguntó por qué, existiendo vales, no se le daban todas las cantidades que pedia para las obras, segun consta en el expediente de secretaría de Estado.

Y es cosa bien notable que, habiéndose entregado á Condom por la diputacion de la Junta, en sólo el año de 1790, más de siete millones de reales en vales, contra la orden dada para reservarlos á disposicion de su majestad, á nadie se haya reconvenido sobre la contravencion á esta real resolucion, y que el señor Conde creia cumplirse religiosamente. Y si á los que dispusieron y ejecutaron la entrega de vales valia la buena fe y opinion que tenian del tesorero, fundada en la experiencia de su anterior verdad y exactitud, ¿por qué el señor Conde de Floridablanca no ha de aprovechar la misma opinion y buena fe, y las precauciones suficientes que tomó para evitar el daño? Resultando, pues, sobradamente justificada su celosa y prudente conducta en todo lo respectivo á los suplementos que se hicieron á Condom en virtud de sus recomendaciones, queda, por consecuencia, desvanecida la responsabilidad que se le atribuye.

La última partida que los señores fiscales demandan al señor Conde es de dos millones cuatrocientos mil reales, que en virtud de oficios suyos se entregaron á Condom, de los caudales pertenecientes á la testamentaria del señor infante don Gabriel.

El primero de aquellos oficios se comunicó por el señor Conde al señor don Jerónimo Mendinueta, en 13 de Febrero de 1791, diciéndole hiciese se entregasen al tesorero del canal de Aragon un millon quinientos mil reales, de los caudales que hubiesen caido ó cayesen á la testamentaria del señor infante don Gabriel, para facilitar fondos á las obras mandadas anticipar en los tres primeros meses de aquel año, y satisfacer varios intereses vencidos de créditos contraidos en Holanda para el mismo canal; y añadió su excelencia que para no confundir este crédito con otros del canal, y sus cuentas, y asegurar el reintegro dentro de un año, con interes de cuatro por ciento, que indemnizasen á la testamentaria de otros que pagase, habia dispuesto se otorgase la escritura adjunta, con responsabilidad personal é hipotecas del tesorero, ademas de la obligacion que tendria el canal para la satisfaccion.

En su consecuencia, se hizo entrega de los un millon quinientos mil reales, de que otorgó escritura en 13 de Febrero de 1791, obligándose, como tesorero del canal, á restituir dicha cantidad en 13 de Febrero de 1792, con interes de cuatro por ciento, con hipoteca especial de varios efectos y créditos.

En 19 de Abril de 1791 comunicó el señor Conde otro oficio al señor Mendinueta, diciéndole que

se habian hecho más obras y empleado más caudales en el canal de Aragon, durante los meses de invierno, que los que el señor Conde habia prevenido, con el fin de no abandonar innumerables pobres jornaleros, á que agregándose la paga de los intereses de Holanda, habian puesto al señor Conde en la precision de encargar al señor Mendinueta viese si podia facilitar á Condom nueve cientos mil reales, que se irian reintegrando, con el interes de cuatro por ciento.

En su virtud se entregó á Condom dicha cantidad, de que otorgó otra escritura en 18 de Mayo de 1791, obligándose, como tesorero del canal, á restituirla en 20 de Abril de 1792, con interes de cuatro por ciento, hipotecando los mismos efectos que en la anterior.

En los artículos 17 y 18 de los que formó el señor Conde de la Cañada, se reconvinó al de Floridablanca con varias especies, que se llaman convencimientos, y con diferentes reparos ó faltas que se le atribuyen por haber mandado suministrar á Condom dichas cantidades, con los objetos que explican los oficios y las escrituras otorgadas por el tesorero de los canales.

En satisfaccion á estos cargos y reconvenciones, expuso el señor Conde en su informe principal, desde el número 243 al 272, cuanto puede desearse para convencer su ineficacia y desvanecer la responsabilidad que se le atribuye. Pero los señores fiscales, desentendiéndose de todo ello, insisten en que es responsable á la paga de dichas cantidades, porque se entregaron á Condom de su orden, y piden que así se declare, sin detenerse ahora en este punto civil á tratar de si sirvieron ó no para obras del canal y pagos de sus obligaciones, porque dicen que consta con evidencia que Condom no ha pagado aquellas cantidades, ni intereses de ellas, y que resultó alcanzado, en su cuenta final de 1791, en seiscientos mil reales, sin embargo de no haberse incluido en ella dicha partida de dos millones cuatrocientos mil reales.

Es cosa bien singular que los señores fiscales no entren á tratar de si esta cantidad sirvió ó no para las obras, cuando esto era lo que principalmente debia tenerse en consideracion para calificar si la entrega se mandó hacer por motivos justos y prudentes, y con respecto al beneficio de los canales y de sus gastos y obligaciones. Pero, aunque se desentienden de una circunstancia tan importante, el Consejo, con su alta penetracion, hará de ella el aprecio que se merece, al ver demostrado en la exposicion principal del señor Conde que las cantidades referidas sirvieron para las obras del canal, para pagar los intereses de Holanda, sobre los que clamaba el socio Sanchez de la casa de Amsterdam, y para recoger letras protestadas ó para protestarse; por cuyo medio sagaz de dar á Condom algun crédito, se pagó mucho más de lo

que se le dió, segun resulta comprobado en los autos.

Con efecto, del estado de caudales de la tesorería de Condom, formado por la contaduría de los canales hasta fin de Julio de 1791, en que fué separado de dicha tesorería, consta que en 14 de Marzo del mismo año se le entregaron en vales un millon trescientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco reales y veinte y ocho maravedises, que, con las utilidades que dejaron, compusieron la suma de un millon trescientos ochenta y dos mil trescientos diez y seis reales y veinte y ocho maravedises. Ésta es la única cantidad que se pone por entregada á Condom en dicho año de 1791, pues aunque habia debido pagar por los vales que se le anticiparon en el año de 1789, esta cantidad no sólo no le fué entregada, sino que era una deuda que aumentaba su responsabilidad, y no le daba fondo ó dinero efectivo.

Del mismo estado de la contaduría resulta que en el propio año de 1791 remitió Condom á las obras un millon seiscientos veinte y tres mil trescientos treinta y nueve reales y veinte maravedises; que remitió igualmente ó pagó hasta fin de Julio de dicho año, por los intereses y gastos de Holanda, un millon trescientos diez y seis mil seiscientos treinta y tres reales y diez y seis maravedises; cuyas dos partidas componen dos millones novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y nueve reales, sin incluir en ellas más de otros cien mil reales que se pagaron por sueldos y gastos, sin distinguir el año á que corresponden; de manera que lo remitido para obras y pagado por Condom en el año de 1791 compone muy cerca de tres millones de reales, y no habiéndole entregado la Junta más que un millon trescientos ochenta y dos mil trescientos diez y seis reales, es demasadamente claro que la restante cantidad de un millon y cerca de setecientos mil reales salió de las que le fueron entregadas de la testamentaria del señor infante don Gabriel. Así se ve que el surtimiento de las obras, y el pago de los intereses de Holanda, fueron los objetos de la entrega de aquellas cantidades, y así lo dicen literalmente las escrituras otorgadas por Condom, y la nota que para ellas formó el señor Conde, sin perder tampoco de vista la idea de que aquél pudiese restablecer el crédito de su giro, y recobrar por medio de él mucha parte ó el todo de sus descubiertos. Y si aquellas cantidades se dieron de este modo al tesorero, fué para que se obligase tambien, con hipoteca especial de sus bienes, al pago de este y de los demás débitos que tuviese á favor de los canales, segun lo hizo, asegurando y convirtiéndolo en escriturarios los simples créditos de éstos.

Los que Condom hipotecó, con otros efectos, en las escrituras citadas, pasan de veinte y tres millones; y aunque los señores fiscales dicen que no consta

de la existencia de los créditos y efectos hipotecados, dando á entender que se pasó ciegame por lo que Condom quiso decir, debe observarse que el señor Conde había visto la relacion que aquél presentó, y se le había mandado formar de sus bienes y créditos, segun consta del expediente. Para la seguridad de los dos millones cuatrocientos mil reales que se dieron á Condom de la testamentaria del señor Infante, eran muy suficientes los créditos y efectos que obligó en las escrituras, y hasta ahora no han resultado absolutamente inciertos. La fábrica de Vinalesa, sus efectos y existencias para hilados y torcidos de seda; la porción de cristales comprados á la real hacienda, que ahora se dicen vendidos á don Nicolas Mellado; los tabacos existentes en Sevilla, y otras cosas que se refieren en las escrituras, eran fondos notorios y de valor superior al de los préstamos; los créditos que tambien se obligaron, se creian tan ciertos, que á ello se atribuía el mal estado de Condom, por haberse franqueado á sus deudores más de lo que podia. Tales eran los informes que el señor Conde tenía por sus indagaciones hechas en el comercio.

Si luégo que se empezó el sumario, y resultó que Condom se hallaba descubierto, y que tenía hipotecados para la seguridad del reintegro los créditos y efectos de las escrituras que pasaron al señor Conde de la Cañada en 26 de Julio de 1792, se hubiera arrestado al tesorero, y recogido y asegurado sus libros y papeles, para no dar tiempo á ocultaciones y fraudes, se hubiera visto si eran ó no ciertos y efectivos los bienes y créditos hipotecados; pero, como sólo se pensó en tomar declaraciones al mismo tesorero y sus corresponsales, para ver si salian fallidos ó falsos los créditos obligados, se dió bulto por estos medios tibios, y aún contrarios á derecho, á los descubiertos y responsabilidades atribuidas al señor Conde, y á los deudores de Condom facilidad para negar sus deudas. Si se creyeron falsos y fallidos los efectos obligados en las escrituras, ¿por qué, sólo con motivo de este delito, no se procedió desde luégo contra la persona y bienes del tesorero? ¿Dónde estarian y estarán el dinero, efectos, y las pruebas de su existencia, después del largo tiempo en que se le dejó en libertad de disponer de todo lo que tuviese?

En fin, las órdenes ú oficios que el señor Conde comunicó al señor don Jerónimo Mendiñeta, las escrituras otorgadas por Condom, y la minuta que para la primera de ellas formó el señor Conde, acreditan que la entrega de las cantidades de la testamentaria del señor infante don Gabriel tuvieron por objeto las obras de los canales y sus obligaciones, y los pagos y remision de caudales que hizo Condom, califican que efectivamente se invirtió en aquellos objetos una gran parte de las cantidades entregadas; lo cual bastaba para convencer que el señor Conde no es responsable á la satisfaccion de

ellas. Las demas especies relativas á este punto, que se tocan en los cargos 17 y 18 de los formados por el señor Conde de la Cañada, están maravillosamente aclarados en la exposicion principal del señor Conde, desde el número 242 al 272; y como ni los señores fiscales impugnan esta satisfaccion, ni á ella puede aumentarse mérito alguno, basta reproducirla en toda su extension.

Últimamente, los señores fiscales dicen sobre este punto que el señor don Jerónimo Mendiñeta es igualmente responsable á la satisfaccion de los dos millones cuatrocientos mil reales entregados á Condom del fondo de la testamentaria del señor infante don Gabriel, porque las órdenes en cuya virtud hizo la entrega, no fueron de su majestad, sino particulares y confidentiales del Conde. La satisfaccion á esta especie corresponde al señor Mendiñeta; pero el señor Conde no ha podido ver sin admiracion que se llamen particulares y confidentiales unas órdenes de oficio. El no decirse que sean de mandato de su majestad, no quita su autoridad á las órdenes, siendo de un ministro superintendente de los canales, y de los fondos de encomiendas y demas que estaban á cargo del señor Mendiñeta. Su majestad sabía que con aquellos fondos se habian de pagar todos los descubiertos, subrogándose las encomiendas contra los canales en todo y por todo, y por esto se mandó, por la real orden de 8 de Marzo de 1792, comunicada por el señor Conde de Aranda, que el crédito de la testamentaria del señor Infante se pagase, con sus intereses, del producto de las encomiendas, imponiéndose censo contra el canal á favor de ellas. En cuyas circunstancias parecia ocioso detenerse á insistir en responsabilidades ajenas, estando resuelto por el Rey el medio de reintegrar la testamentaria del señor infante don Gabriel.

A lo que queda referido han limitado los señores fiscales la demanda civil contra el señor Conde de Floridablanca, omitiendo ó desentendiéndose de algunos otros cargos ó capitulos de los que formó el señor Conde de la Cañada; y aunque se dió á ellos satisfaccion concluyente en la exposicion principal del señor Conde, por cuya razon sin duda los señores fiscales no los han reproducido ni tenido en consideracion en la demanda, conviene, sin embargo, decir algo acerca de ellos, por lo que puede conducir á la defensa del señor Conde, aún en aquellos puntos sobre que no se le reconviene ahora.

El artículo 19 terminó á hacer cargo al señor Conde de haberse concedido á Condom, por influjo y disposicion de su excelencia, segun se supone, dos gracias privativas de extraccion de seda y esparto, que, bien manejadas, podrian dejarle libres más de seiscientos mil pesos.

De los autos consta que Condom no ha usado de estas gracias sino en una parte muy minima y des-

preciable, y resulta tambien que se concedieron por el Rey y por la via de Hacienda, con el objeto de que Condom surtiese de tornos y facilitase la enseñanza de hilar la seda á la Bocanson á los labradores de los reinos de Granada, Valencia y Murcia; lo que se hizo con muchos millares. Fuera de esta obligacion, debia suplir, y habia suplido y anticipado Condom, crecidas cantidades para establecer, socorrer y fomentar los muchos artistas y fabricantes extranjeros que traian los embajadores de nuestra córte en París y Lóndres. Estos gravámenes, y los que habia sufrido el tesorero Condom para mantener las obras de los canales en aquel tiempo, y para el giro de sus fondos, dieron motivo á dichas gracias, que, estando todavia subsistentes y sin efecto casi en el todo, pueden servir para el reintegro de los canales en sus actuales descubiertos, y aún para parte de su dotacion.

Dichas gracias se expidieron, como ya se ha dicho, por la via de Hacienda, en tiempo del señor Conde de Gausa, y es cosa bien notable que sólo se haga cargo al de Floridablanca por si tuvo algun influjo en la concesion, sin chocar con otro alguno.

Es no ménos reparable que, en vez de haberse pensado ó de pensar en adjudicar estas gracias á los canales, en ampliarlas para ellos y su dotacion, y en aprovechar el tiempo, beneficiándolas por medio de los gremios ú otros comerciantes, sin dar lugar á las pérdidas y perjuicios que podia traer una guerra como la presente, y á los embarazos y dificultades que ella ha de causar al comercio y uso de estas mismas gracias, se haya consumido el tiempo en hacer cargos al señor Conde, que, como ya se ha dicho en otra parte, en nada pueden contribuir al beneficio de la empresa ni al reintegro de los descubiertos. Así queda convencido que la concesion de dichas gracias no es materia de cargo contra el señor Conde de Floridablanca, y que en haberse reconvenido sobre ello no se han llevado otras miras que de acriminarle y perseguirle.

En el artículo ó cargo 20 se le reconviene sobre la imposicion del arbitrio de doce reales en arroba de lana fina, y seis en la de basta, que se extrajese del reino, en lo cual se supone haber causado perjuicios al Estado, y faltado á las formalidades de consultar á las Córtes del reino ó al Consejo, como se da á entender que era necesario; sobre lo cual se hace mucha detencion en el cargo.

En primer lugar, debe notarse que en la extension de él se procedió con equivocacion notoria en suponer que el arbitrio se impuso sobre las lanas bastas, lo que ni se hizo, ni podia hacerse, por estar prohibida por las leyes la extraccion de ellas. La imposicion se hizo sobre toda la lana fina, con la diferencia de lavada y sucia, cargándose seis reales á cada arroba de ésta, y doce á aquélla. Como

se procedió con tanta celeridad en la extension de los cargos, no es extraño que se padeciese tan notable equivocacion.

Este arbitrio, se supone en el cargo ser muy perjudicial y gravoso; pero el informe que el señor Ministro actual de Hacienda hizo al señor Conde de la Cañada sobre este punto, convence lo contrario, pues en él expuso que habia sido útil y ventajoso por muchos respetos; que, á pesar de él, se extraian más lanas que ántes; que habian crecido sus precios á favor de los ganaderos, y que los impuestos sobre extraccion de lanas se habian resuelto siempre por la via de Hacienda, como se resolvió el de que se trata, sin tantas formalidades como se proponen en el cargo.

Dicho arbitrio se impuso por decreto rubricado del Rey y expedido por la via de Hacienda, y ántes se habian impuesto otros iguales sólo con órdenes particulares de aquel ministerio, muchas de las cuales se citan en dicho informe. En este nuevo gravamen se tuvo el objeto de impedir que se extrajesen todas las lanas del reino en perjuicio de las fábricas nacionales. En los arbitrios, derechos y aranceles de entrada y salida de efectos fuera de estos reinos, ó de aduanas y puertos secos y mojados, que es lo mismo, jamas se han mezclado las Córtes ni el Consejo de Castilla, por ser de regalia primitiva del Soberano.

Con sólo esta sencilla exposicion conocerá cualquiera la extrañeza de hacerse cargo al señor Conde de Floridablanca de una resolucion tomada por el Rey, rubricada de su mano y expedida por la via de Hacienda, sin más fundamento que porque dicho señor Conde la recomendase á favor de los canales.

Todavía pareceria más extraño el cargo, al observar que el Rey no creó el arbitrio á favor de los canales, como deseaba el señor Conde, sino de la real hacienda, aunque con el gravamen de pagar los intereses de los préstamos y deudas de los mismos canales. Si el arbitrio se hubiera impuesto para éstos, no se habrian seguido los daños que se experimentan, ni los descubiertos y controversias presentes; porque el producto de él se hubiera consignado para las obligaciones contraidas y para las obras, sin empeñarse en nuevas deudas ni causar intereses de ellas; pero ya se dijo en otra parte que el Rey lo quiso así, y que no debe censurarse su real resolucion.

Últimamente, la extrañeza y la admiracion llegarán al colmo, considerando que, por acriminar al señor Conde de Floridablanca, no se repara en este cargo en pasar por encima de los terribles inconvenientes que tiene, en estos tiempos críticos de malignidad, echar de ménos el examen de las Córtes, que han destruido el reino vecino de Francia, y esto en materia de derechos de extraccion, que son de pura regalia del Soberano, y no de impues-

tos internos. A tal extremo ha llegado el empeño de imputar culpas al señor Conde de Floridablanca.

En el artículo ó cargo 21 y último se dice que las consecuencias de los anteriores, que se llaman perniciosas, han procedido de la deliberacion poco meditada del señor Conde, de incorporar los canales á la corona, y tomarlos á su cargo, cuando ya estaban oprimidos con obligaciones insostenibles, contraídas por la antigua compañía de Badin, que se encargó de la continuacion de la acequia Imperial; y se añade que con dictámen del Consejo no se hubiera incorporado la empresa á la corona, como no la recibió el ministerio de Hacienda, por donde ántes corria.

La satisfaccion á este llamado cargo se indicó ya en la narracion histórica del punto primero de este discurso, en que se expusieron los motivos de necesidad que hubo para que la corona tomase á su cargo la empresa del canal. El señor Conde, en su exposicion principal, desde el número 287 al 298, amplió dignamente aquella satisfaccion, por lo cual sólo diremos aquí que el difunto Rey padre, y no el señor Conde de Floridablanca, fué quien resolvió tomar á su cargo el canal (no incorporarle, porque era suyo), por la necesidad de restablecer el crédito de la corona en Holanda, en donde pagaba la empresa cerca de dos millones de reales por intereses de cada año, para hallar allí caudales, que se buscaban con motivo de la guerra que amenazaba con Inglaterra, y se verificó. El ministerio de Hacienda fué quien instó para ello por sus urgencias y apuros, á pesar de la resolucion anterior que cita el cargo. Todavía existen personas de las que intervinieron en los préstamos de Holanda para la guerra con Inglaterra, y podrán informar sobre la necesidad que hubo de cubrir en aquella nacion los descubiertos del canal y asegurar los pagos sucesivos para hallar nuevos caudales, pues los holandeses decian que el préstamo para el canal se habia hecho al Rey, porque se ejecutó en virtud de cédulas del Consejo, que llevaban al frente el nombre de Carlos III.

Por otra parte, el canal, aunque ha costado sumas inmensas, será siempre muy útil á la corona, y ya lo es para el Rey y sus vasallos, por los muchos millones que les asegura y produce en su nacimiento y principios, que se aumentarán prodigiosamente luego que empiecen á fructificar los grandes plantíos de viñas y olivos que se han hecho, y las muchas tierras novalas que han empezado á cultivarse y no producen todavía frutos de consideracion, y mucho más llevándose el canal hasta los llanos de Fuentes ó Monegros, para lo que ya no hay dificultades que vencer, segun se ha dicho en otra parte. Para estas grandes empresas y ventajas de una monarquía como la de España, no son ni están hechas las almas pequeñas ó acostum-

bradas á los gastos privados de una familia. El canal, además de las utilidades indicadas, puede facilitar la comunicacion de los dos mares Océano y Mediterráneo, sin mucha mayor costa, sobre lo que se han hecho reconocimientos, y esto sólo formaria la felicidad territorial y comerciable de España.

Véase si deben llamarse perniciosas las consecuencias que se atribuyen á la resolucion de haber tomado la corona á su cargo la empresa de canales, segun se supone en el artículo de que tratamos. Lo más particular es, que se haga cargo al señor Conde por la incorporacion de estos canales á causa de sus actuales empeños, aunque son incomparablemente mayores sus productos, utilidades y esperanzas, y que no se haga memoria de haberse incorporado y gravado el Rey con los canales de Manzanares y de Murcia ó Lorca, sufriendo enormes gastos y pérdidas, y teniendo todavía crecidas responsabilidades de muchos millones, sin haber producido ni poder producir utilidad alguna que merezca atencion. Ambos canales, de Manzanares y Murcia, se emprendieron por compañías, y en la de este último se hallaba á la cabeza nuestro augusto Soberano. Despues de haberlos tomado la corona á su cargo, y reembolsado á los accionistas lo que dieron en dinero, ha sido preciso pensar en el modo de abandonarlos, ofreciendo el de Manzanares al Banco Nacional, con el gravámen de reparar lo hecho, y dejando sin continuar las obras del de Murcia, porque al fin resultó, por las medidas y reconocimientos de los ingenieros don Carlos Le Maur y don Josef de Onzar, y del arquitecto don Juan de Villanueva, que no habia aguas adaptables á los enormes gastos del proyecto; que las que habia pertenecian á interesados que las utilizaban, y que las obras que faltaban, ó eran de dificultad invencible ó de un gasto sin limite ni posibilidad de hacerse, el cual jamas daria producto de importancia.

Pasarán de cuarenta los millones perdidos, empleados ó desperdiciados en el proyecto del canal de Murcia, sin los muchos que todavía se deben á censo vitalicio, y que el señor Conde de Floridablanca ha tratado de redimir por ajuste, para suavizar la carga insostenible que sufría la renta de correos, cuyos sobrantes anuales, y aún algo más, se llevaban los acreedores del canal de Murcia. El de Manzanares no habrá dejado de consumir, entre gastos de obras, reembolsos de acciones, intereses y consignaciones anuales, ménos de diez ó doce millones, lo que el señor Conde deseaba puntualizar con las certificaciones y papeles que pidió en su exposicion preliminar, y le fueron denegados.

Ya se ha dicho ántes, y se repite ahora, que el señor Conde no ha intentado culpar á nadie, ni sindicar la conducta de los que intervinieron en la incorporacion de dichos canales y en los gastos y empeños de los caudales buscados y perdidos. Con

aquellos documentos, sólo trataba el señor Conde de hacer ver que los que intervinieron en el gobierno é incorporacion de ellos se aventuraron con buena intencion y con celo á los crecidos gastos, pérdidas y desperdicios experimentados despues, y que no se les han hecho cargos, ni deberian hacerse, por tantos millones como se han malogrado en aquellas empresas, atendidos los objetos de ellas, y los accidentes que suelen ocurrir en casos semejantes. En las vastas monarquías no se pueden hacer cosas grandes, remediar los muchos daños y faltas que padecen, sin arriesgarse á pérdidas y desperdicios continuados de mucha consideracion.

En los canales de Aragon, no sólo no está todo perdido, sino que, despues del buen estado en que se hallan, y de los grandes productos y esperanzas que se han logrado ya y nos prometemos con fundamento, se puede ocurrir al remedio de los empeños y deudas que forman la materia de este expediente, y pensar en la continuacion de las obras y pagos; cuyo punto, y el trabajo que se emplee en promoverle, cree el señor Conde sería más provechoso que el tiempo que se consuma en acriminaciones, cargos y procesos.

Mas ¿cómo se reintegrará el canal de sus descubiertos, y podrán continuarse sus obras? El señor Conde propuso los medios de verificarlo en su exposicion principal, desde el número 304 al 330, que reproducimos en todo, porque, demostrado ya que ni debe ni ha debido hacerse cargo á su excelencia por la devolucion del canal á la corona, y que á ello precisó el interes de la corona misma, y la necesidad de consolidar el crédito nacional, es tiempo de acercarnos á examinar los fundamentos de la culpa que los señores fiscales atribuyen al señor Conde.

Hemos dicho que, despues de las demandas civiles, proponen los señores fiscales acusacion criminal contra Condom, diciendo que está incurrido en varios, enormes y escandalosos crímenes, y que en este punto criminal incluyeron también al señor Conde de Floridablanca, suponiéndolo igualmente culpado, primero, por el abuso de sus facultades, porque ningun señor ministro de Estado las tiene para disponer por su hecho propio ó por sola su voluntad, segun suponen lo hizo el señor Conde, de la hacienda del Soberano, sino que debe sujetarse á sus soberanas órdenes, y arreglar á éstas las suyas; segundo, por la disipacion de cuarenta millones, entregados sin la menor seguridad y sin objeto ni interes del real servicio, y sólo por auxiliar á un hombre sin opinion y sin conducta, crédito ni arraigo; y lo tercero, por el disimulo y tolerancia de los ardidés y astucias que usó Condom para apoderarse de esas enormes sumas; llegando á decir los señores fiscales que no se tropieza con un paso que no sea un abandono y juego de los sagrados caudales del Rey, del canal y de la testamentaria

del señor infante don Gabriel. Despues añaden los señores fiscales, y hacen justicia á la incorruptibilidad del señor Conde, y por el mismo principio reconocen que toda la correspondencia reservada ó confidencial de su excelencia con Condom, hallada entre los papeles, persuade que la disipacion de tantos millones fué efecto de una ciega condescendencia y conmiseracion hácia este hombre, que clamaba y ponderaba su ruina y desolacion por servicios hechos á la empresa del canal y á su majestad.

El señor Conde no puede dejar de manifestar su gratitud á los señores fiscales por la ingenuidad con que reconocen y confiesan su incorruptibilidad y limpieza; pero, si en esto le hacen justicia, no se conforman con ella en imputarle abuso de autoridad y facultades, disipacion de cuarenta millones, y tolerancia, disimulo y ciega condescendencia con los excesos de Condom, y en fundar sobre estos presupuestos la responsabilidad á la satisfaccion de los cuarenta millones que se dicen disipados.

Por lo expuesto, en satisfaccion á los fundamentos en que los señores fiscales apoyan la responsabilidad atribuida al señor Conde, se ha visto ya que no hay ley, contrato, casi contrato ni razon legal y razonable en que poder fundarla, bien combinado y entendido cuanto resulta del expediente. Examinado todo lo que ha ocurrido con sana y prudente critica, imparcialidad y conocimientos experimentales de tales negocios, se ve también que no hay perjuicio alguno imputable al señor Conde, ni resolucion que no tuviese un motivo ú objeto fundado y aún obligatorio. Hasta ahora no se ha demostrado que sean imputables al señor Conde cualesquiera perjuicios que pudieran verificarse, pero ni tampoco que los hay ó que los habrá, si se trata de los reintegros y uso de la concesion de cuchillos, gracias, arbitrios y fondos pertenecientes al deudor. Aun cuando, despues de hechas las debidas diligencias y ejecucion formal de los bienes del verdadero deudor, se verificasen algunos descubiertos y pérdidas, no podian ni debian ser de cargo de un ministro que, para sus dictámenes, opiniones y modos de conducirse, procedió con fundamentos racionales y urgentes; pero el procedimiento contra este ministro ántes de haberse practicado aquellas diligencias y visto el resultado de ellas, es mucho más ilegal y extraordinario que si se hubiese reservado para aquel caso, aunque tampoco sería responsable en tal evento.

Los señores fiscales han tomado el que llaman descubierto ó disipacion de cuarenta millones en abstracto, y como si fuesen dádivas y socorros hechos á un particular, sin respeto alguno al servicio del Rey, al bien público y á las particulares circunstancias que ocurrieron y se fueron encadenando sucesivamente en cada caso y partida de las que demandan; pero esto no lo permiten la justicia, la equidad y la buena fe.